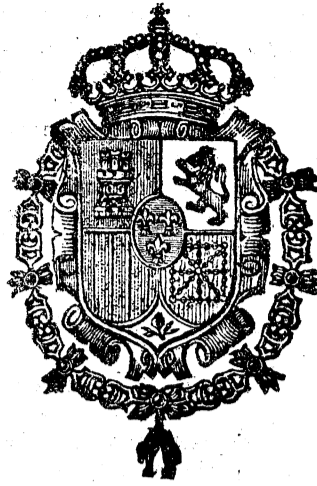


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses.....	30
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno tercero de los establecidos en el mismo, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, vacante por renuncia de D. Sebastián Carrasco, á D. José Fernández de Rodas y Hernández de Tejada, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. José Fernández de Rodas.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 22 de Julio de 1853.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Antequera el 22 de Agosto de 1853, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta Julio de 1864.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Antequera.

El 23 de Julio de 1861 fué nombrado para la Promería fiscal del distrito del Norte en las afueras de Madrid, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

El 31 de Diciembre siguiente se le trasladó á la del distrito del Barquillo de la misma capital; tomó posesión en 15 de Enero de 1862.

En 10 de Febrero de 1865 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tudela, del que se posesionó el 21 de dicho mes.

En 13 de Setiembre de 1865 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Jaén.

En 15 de Octubre de 1866 fué trasladado al de Lérida.

En 24 de Enero de 1868 fué declarado cesante.

En 9 de Diciembre de 1868 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Burgos; tomó posesión en 15 de dicho mes.

En 20 de Enero de 1869 se le trasladó á igual cargo de la de Sevilla.

En 30 de Abril de 1877, accediendo á sus deseos, fué trasladado á la de Valencia.

En 23 de Mayo de 1881, también accediendo á sus deseos, se le trasladó á una plaza de Magistrado de la de Sevilla.

Funcionarios de la categoría superior inmediata que también han solicitado esta plaza.

D. José María Payuela, Magistrado, en comisión, de la Audiencia territorial de Barcelona, ha sido Presidente de Sala adquiriendo esta categoría en 19 de Febrero de 1873.

D. Manuel Corrajo y Sáinz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, antigüedad en la categoría 6 de Setiembre de 1869.

D. Manuel Aragoneses y Gil, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, su antigüedad es de 16 de Agosto de 1869.

D. Vicente Pereira y Novos, Magistrado de la de Burgos, la antigüedad es de 1.º de Julio de 1870.

D. Pedro Grande y Rueda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Gerona, antigüedad de 8 de Abril de 1874.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Magistrado de la Audiencia de Albacete, antigüedad de 8 de Mayo de 1871.

D. Rafael Aguilera Tablada, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Málaga, antigüedad de 17 de Junio de 1872.

D. Juan Cayuela y Ramón, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, antigüedad de 14 de Noviembre de 1872.

D. Francisco Santolalla, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, antigüedad de 25 de Enero de 1873.

D. Antonio José Caracuel, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jaén, antigüedad de 14 de Febrero de 1873.

D. Melchor Esteban y Cabazón, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, antigüedad de 17 de Febrero de 1873.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, antigüedad de 12 de Enero de 1874.

D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, antigüedad de 11 de Febrero de 1874.

D. Juan Antonio Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jerez, antigüedad de 8 de Junio de 1874.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera, antigüedad de 30 de Marzo de 1875.

D. Manuel Sánchez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, antigüedad de 7 de Abril de 1875.

D. José María Casas y Miranda, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, antigüedad de 22 de Setiembre de 1875.

D. Antonio Severo Zaragozano, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, antigüedad de 25 de Setiembre de 1875.

D. Enrique Freire y López, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago, antigüedad de 15 de Agosto de 1876.

D. Francisco Bernad y Ramírez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, antigüedad de 31 de Enero de 1877.

D. Nicolás Castillejo y Rivasola, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, antigüedad de 7 de Febrero de 1877.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo, antigüedad de 18 de Abril de 1877.

D. Enrique Suárez Monterrey, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, antigüedad de 29 de Julio de 1877.

D. Francisco Molina Vozmediano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras, antigüedad de 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Rondón y de la Cruz, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, antigüedad de 29 de Julio de 1878.

D. José Marco y López de Molina, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia, antigüedad de 22 de Marzo de 1879.

D. Carlos Alcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería, antigüedad de 26 de Abril de 1879.

D. José Penichet y Calimano, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, antigüedad de 11 de Diciembre de 1879.

D. Gregorio Pereira y Martín, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, antigüedad de 19 de Octubre de 1880.

D. Juan de Iraola y Rivero, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, antigüedad de 17 de Enero de 1881.

D. Bernardo Ayllón, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, antigüedad de 6 de Junio de 1881.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, antigüedad de 9 de Enero de 1882.

D. José González Pérez, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, antigüedad de 23 de Febrero de 1882.

D. Pedro Ortiz Teruel, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla, antigüedad de 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Pla de Huidobro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago, antigüedad de 2 de Enero de 1883.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por promoción de D. José Fernández de Rodas, á D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Rodríguez García, á Don Felipe Peña y Costalago, que desempeña el del distrito de la Latina de la misma capital.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Felipe Peña, á D. Gregorio Vieito y Hoyos, que desempeña el del distrito de Palacio de la misma capital.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Gregorio Vieito, á D. Miguel Calzas y Sáinz, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Calzas, á Don Francisco Lasso de la Vega y Dacosta, que sirve igual cargo en la de Cangas de Onís.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Pablo Gúdal y Castellón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Salazar y Macmahón.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Gúdal, á Don Pedro Salazar y Macmahón, Magistrado de la de Zaragoza, donde resulta incompatible.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Lucas Poveda y Escribano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manresa,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Prieto. Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Monfort y Arker, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa, Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma, vacante por haber sido también trasladado Don Lucas Poveda.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Segismundo del Moral.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Manuel Mella, á D. Manuel Grande y Arbiol que sirve igual cargo en la de Ponferrada.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, vacante por traslación de D. Francisco Hernández Vidal, á Don Alejandro de la Vega y Peinador, Decano del Colegio de Abogados de Zamora, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 3.º del mencionado artículo.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Alejandro de la Vega y Peinador.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Julio de 1859.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zamora el 15 de Noviembre de dicho año de 1859, en donde ejerce la profesión desde dicha fecha hasta la actualidad, pagando la mayor cuota de contribución hace más de 12 años.

Es Decano del referido Colegio de Abogados desde 27 de Junio de 1877.

Ha servido el cargo de Vocal supernumerario del Consejo provincial de Zamora desde 14 de Setiembre de 1866 á 1.º de Octubre de 1868.

Ha sido Registrador interino de Zamora, cargo que ha desempeñado desde 20 de Enero á 21 de Mayo de 1875.

Es Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

Funcionarios que también han aspirado á esta plaza.

D. Venancio del Valle y García, Magistrado cesanté, adquirió la categoría en 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Gutiérrez Gago, Magistrado de la de Segovia, su antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Pérez Ventana, Magistrado de la de Utrera, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padial y Martos, Magistrado de la de Huelva, adquirió la categoría en 2 de Enero de 1883.

D. José Guerrero de Miguel, Magistrado de la de Carmona, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Máximo Cano Rojo, Magistrado de la de Soria, habiendo adquirido la categoría el 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Magistrado de la de Jativa, su antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Magistrado de la de Alicante, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. José Petit y Alcázar, Magistrado de la de Ciudad Rodrigo, adquirió la categoría en 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de Algeciras, habiendo adquirido la categoría en 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Lasala y Larruga, Magistrado de la de Alcañiz, con antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo Sabater, Magistrado de la de Toledo, su antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

D. José Manuel de Villena y Castaños, Magistrado de la de Cádiz, con antigüedad en la categoría desde 3 de Enero de 1883.

D. Francisco de Asís Caula, Magistrado de la de Linares, habiendo adquirido la categoría en 15 de Marzo de 1883.

D. Gregorio Jordán y Cogolludo, Teniente fiscal de la territorial de Granada, con antigüedad en la categoría de 19 de Marzo de 1883.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, adquirió la categoría en 7 de Enero de 1884.

D. Juan Antonio Montesinos, Abogado con más de 23 años de ejercicio y más de nueve de pago de la cuota comprendida en la mitad superior de la escala.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Gil y Maestre, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. Gerardo Parga.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Gerardo Parga y Varela, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Gerona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Gil y Maestre.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer dos invasiones del cólera y ninguna defunción.

En Novelda dos invasiones y dos defunciones.

En Monforte cuatro invasiones y cinco defunciones.

Provincia de Tarragona.

No hay noticias de nuevas invasiones en Mora de Ebro, Benifallet, Borjas del Campo y Roquetas.

De los demás pueblos donde hubo invasiones en los últimos días no se había recibido noticia anoche en el Gobierno civil de dicha provincia.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Córdoba, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia, y se devuelvan á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Las relaciones que se citan en esta Real orden se insertan en la pag. 994.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Guardia civil.

A los Alféreces D. Antonio González García, D. Blas Rubio Ortega y D. José Ibars Ibars empleo de Teniente por Real orden de 15 de Setiembre de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Juan Carreño Sánchez, D. Isidoro Martín Martín, D. Leonardo Gómez Aldana, D. Mariano Martín Gertín y D. Matías Díaz Huidrobo empleo de Alférez por id. id. en virtud de id. id.

A los Tenientes D. José Vázquez Paradilla y D. Manuel Moreno y Pérez empleo de Capitán por id. de 18 en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Faustino Pérez y Ruiz, D. Manuel Jiménez y Molina, D. Rafael Gómez y Sancha y D. Pablo Triana y Muñoz empleo de Teniente por id. id. en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Toribio Hernández y Espinazo, D. Malaquías Larruy Bosque y D. Isidro Megías Sáenz empleo de Alférez por id. id. en virtud de id. id.

Administración militar.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Juan Ramírez Molano y Morales, empleo de Comisario de Guerra de primera por Real orden de 16 de Setiembre de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros Don Antonio Sánchez Cámara y D. Rafael Sánchez Nogueras, empleo de Comisario de segunda por id. id. en virtud de idem id.

Al Oficial tercero D. José Cobos y Ariño empleo de Oficial segundo por id. id. en virtud de id. id.

Carabineros.

A los Tenientes D. Alberto Ruiz Sintés y D. Roque Santiago y Ferrer empleo de Capitán por Real orden de 17 de Setiembre de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Ramón Aragónés Compte, D. Antonio Aláez Cardona y D. Felipe Vázquez Menéndez empleo de Teniente por id. id. en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Victoriano Nieva y Merillas, D. Juan Estévez y Doburgo y D. Francisco Villar y Montes empleo de Alférez por id. id. en virtud de id. id.

Al Comandante D. Juan Pérez Gascón empleo de Teniente Coronel por id. de 18 en virtud de id. id.

Al Capitán D. Eduardo Beltrán y Agustín empleo de Comandante por id. id. en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Santiago Ará y Llorents y D. Juan García del Real empleo de Capitán por id. de 19 en virtud de id. id.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Pedro Antonio Jiménez Terrás, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1882, relativa á mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que declarado cesante D. Pedro Antonio Jiménez, del destino de Jefe de la Sección de Caja de la Administración económica de la Coruña, acudió en 9 de Mayo de 1878 á la Junta de Pensiones civiles, solicitando su clasificación, á cuyo efecto acompañaba la hoja de servicios; y tramitado el expediente, la Junta, en 6 de Julio del mismo año, le reconoció, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, 29 años, siete meses y dos días de servicios, declarándole con derecho al haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 pesetas que le servía de regulador, sin considerarle de abono, por falta de justificación debida, los tres años, 10 meses y 25 días que sirvió como Miliciano nacional movilizad en el escuadrón de caballería del partido de Mora, provincia de Toledo, desde 23 de Enero de 1834 hasta 18 de Diciembre de 1837:

Que vuelto el interesado al servicio activo, en virtud de nombramiento, para el destino de Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de la Deuda, declarado cesante de este cargo, pidió su jubilación, que le fué concedida por Real orden de 18 de Marzo de 1882; y la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 5 de Abril siguiente, le clasificó como jubilado, reconociéndole 33 años, 10 me-

ses y 40 días de servicios, y con derecho al haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le servía de regulador, cuyo haber debía disfrutar desde el 18 de Marzo anterior, fecha en que se le había concedido la jubilación:

Que notificado este acuerdo á D. Pedro Antonio Jiménez, se alzó del mismo para ante el Ministerio de Hacienda en instancia de 24 del mismo mes de Abril, pidiendo que se le declarase con derecho á percibir los cuatro quintos del expresado sueldo regulador de 5.000 pesetas, por reunir 37 años, ocho meses y 25 días de servicios, agregándose á los reconocidos por la Junta los prestados como Miliciano nacional movilizad; y tramitado el recurso de alzada, fué resuelto por la Real orden de 23 de Octubre de 1882, que, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, desestimó el recurso interpuesto y confirmó el acuerdo apelado, declarando en su virtud á D. Pedro Antonio Jiménez sin derecho á la clasificación que pretende, interin no justifique sus servicios de Miliciano nacional movilizad, conforme á lo prescrito en el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que contra la anterior Real orden acudió D. Pedro Antonio Jiménez ante el Consejo de Estado, deduciendo demanda contenciosa, en la que pedía se revisara su expediente y se le abonaran los años de servicio que solicitaba; demanda á cuya ampliación renunció:

Que emplazado Mi Fiscal para que la contestara, pidió que se absolviera de la misma á la Administración y se confirmase en todas sus partes la Real orden impugnada:

Que fallecido D. Pedro Antonio Jiménez, se personaron en los autos, pidiendo se continuasen hasta definitiva, Doña Pascuala Peñacarrillo y sus hijos D. Enrique, Doña Blanca y Doña Luisa Jiménez y Peñacarrillo, como causa habientes del demandante:

Visto el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, según el que se consideran como base ó arranque de carrera los servicios prestados en el Ejército desde la clase de soldado, con inclusión de los Milicianos nacionales movilizad durante la última guerra civil, y que para el abono de servicios sólo se tomará en cuenta el período que hubiesen permanecido en esta situación fuera de su domicilio ó situados en plazas ó puntos fortificados, debiendo justificarse el tiempo que en este último caso estuvieron hostilizados por el enemigo, sin que sea suficiente el que se hallase declarado en estado de guerra el punto donde servían los interesados, y que para acreditar estos servicios se presentará hoja de los mismos, redactada por los Capitanes generales, á cuyo documento acompañará certificación de las oficinas militares, que acredite figuró el interesado en las listas de revista, si percibió haber como movilizad, y si no lo percibió si renunció á su disfrute, ó no fué acreditado á los de su clase:

Vistas las reglas 3.ª y 4.ª del art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, de las que la primera declara subsistente el citado art. 20 de la Ley de 29 de Junio de 1867, y la segunda establece que el abono de que se trata se hará únicamente del tiempo que en concepto de movilizad hubieran figurado en las listas de revista:

Considerando que la cuestión de este pleito se concreta á decidir sobre si deben ó no abonarse á D. Pedro A. Jiménez Terrás para su clasificación los tres años, 10 meses y 25 días que en su hoja de servicios se incluyen como prestados siendo Miliciano nacional movilizad del escuadrón de caballería del partido de Mora, tiempo que dedujo provisionalmente la Junta de Pensiones civiles; cuyo acuerdo confirmó el Ministerio de Hacienda, interin no se justificaran en debida forma los citados servicios:

Considerando que la forma de justificación de los servicios de esta clase se halla taxativamente determinada en el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, el cual exige al efecto la presentación de la hoja de los mismos, redactada por los Capitanes generales, á cuyo documento se acompañará certificación de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revistas, si percibió haber como movilizad, y si no lo percibió, si renunció á su disfrute ó no fué acreditado á los de su clase:

Considerando que el demandante no ha justificado en la forma predicha los servicios como Miliciano nacional, cuyo abono solicita, y por tanto, el acuerdo de la Junta, al suspender provisionalmente dicho abono, así como la Real orden del Ministerio de Hacienda que lo confirma, se ajustan estrictamente á las disposiciones vigentes en la materia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Pallares, y D. Salvador López Guíjarro,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. Pedro Antonio Jiménez Terrás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1882, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Eduardo Sánchez y Fernández y D. Gonzalo Machuca y Pereda, demandantes, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1876, que anuló la venta de ciertas casas adherentes al Alcázar de Sevilla:

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que en 9 de Diciembre de 1869 y 15 de Marzo de 1871 se subastaron respectivamente dos casas, sita la primera, con el núm. 1, en el patio de Banderas del Alcázar, y la segunda, con el núm. 16, en la calle de Mariana Pineda, de Sevilla; habiendo sido adjudicadas á D. Francisco Dominguez y D. José López Cañas, quienes las traspasaron á los demandantes:

Que seguido expediente, á instancia de la Intendencia de la Real Casa y de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, sobre incorporación al Patrimonio de aquellas y otras fincas, por el mérito artístico de algunas y estar enclavadas dentro del recinto del Alcázar de Sevilla, reservado al Monarca por la Ley de 18 de Diciembre de 1869; teniendo en cuenta el dictamen de los peritos, y de conformidad con lo consultado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, se expidió la Real orden de 17 de Diciembre de 1876, anulando la venta de las casas números 1, 2, 3, 4, 6, 6 duplicado, 11, 12, 13, 14, 15 y 17; las cocheras de las del 1 al 6 del patio de Banderas, así como la del número 16, sita en la calle de Mariana Pineda, lindante y con servidumbre de luces, vistas y registros al referido Alcázar:

Que efectuada la incautación de las fincas, á la que los interesados se opusieron, si bien manifestando después que la consentirían siempre que se les indemnizase del precio, gastos y mejoras hechas en ellas; instruidos expedientes al efecto, según aparece de los documentos remitidos con posterioridad á la promoción de este pleito, Sánchez percibió en 13 de Octubre de 1877 el importe de la adquisición de la casa núm. 1 del patio de Banderas, habiéndose acordado posteriormente el abono al mismo del 5 por 100 de aquel precio y 4.327 pesetas como indemnización por mejoras;

Y que igualmente le fué reintegrado á Machuca en 27 de Octubre de 1877 el importe de los gastos y plazos de adquisición de la casa núm. 16 de la calle de Mariana Pineda y de otra de la de las Aguas, declarándose después de abono á este interesado los réditos correspondientes y 33.674 pesetas 21 céntimos por las mejoras realizadas en las mismas:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece: Que en 20 de Junio de 1877 el Licenciado D. Diego Suárez, en la representación antedicha, interpuso demanda, que fué admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se declare nula y sin efecto la Real orden de 17 de Diciembre de 1876 y se estimen válidas y subsistentes las ventas en cuestión, reservando á los reclamantes sus derechos para que los ejerciten en la forma que correspondiera:

Que renunciada la representación de los demandantes por el Licenciado Suárez en 19 de Enero de 1878, la Sección de lo Contencioso, en la forma que determina el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, lo hizo saber á Don Eduardo Sánchez y D. Gonzalo Machuca, requiriéndoles para que diesen poder á otro Letrado que les representara en el pleito; y en atención á no haberlo verificado, en providencia de 12 de Noviembre de 1878, mandó que se entendiese renunciado por aquéllos el trámite de ampliación de la demanda, y que se emplazara á Mi Fiscal, quien en 23 de Noviembre de 1882 pidió que se confirme la Real orden impugnada:

Que por proveído de 2 de Octubre de 1883, y después de haber renunciado á intervenir en el asunto la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio, se ordenó requerir á los demandantes para que dentro del término de 15 días acreditaran su representación en el pleito, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo y sin nuevos requerimientos se les tendría por apartados y desistidos de la demanda:

Que notificado este acuerdo á D. Gonzalo Machuca, por medio de despacho que se libró al Juez Decano de los de primera instancia de Sevilla, y publicado además en el Boletín oficial de dicha provincia y en la GACETA DE MADRID de 4 de Diciembre de 1883, para que llegase á noticia de D. Eduardo Sánchez, cuyo domicilio se ignoraba, á pesar del tiempo trascurrido no han comparecido ante el Consejo los referidos interesados;

Y que comunicados los autos á Mi Fiscal, pretendió que se llevase á efecto la conminación de desistimiento y la confirmación de la Real orden recurrida:

Considerando que no obstante las citaciones y requerimientos hechos á D. Eduardo Sánchez y á D. Gonzalo Machuca desde que en 19 de Enero de 1878 el Licenciado Suárez renunció á seguir representándoles, ni han dado poder á otro Letrado, ni por sí mismos han formulado pretensión alguna en el pleito, abandonando el ejercicio de sus acciones:

Considerando que mandado efectuar en 2 de Octubre de 1883 el último requerimiento á los demandantes, apercibiéndoles con tenerles por desistidos si no comparecían, providencia que les fué notificada en forma reglamentaria y á la que no han dado cumplimiento, se está en el caso de hacer la declaración con que se les conminó;

Y considerando que el desistimiento anula la demanda, que se reputa como no interpuesta, quedando firme la resolución que con la misma se trató de impugnar;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Mi-

guel de los Santos Alvarez, D. Fernando Vida, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Guerola,

Vengo en tener por apartados y desistidos á los demandantes en este pleito, y en declarar subsistente la Real orden de 17 de Diciembre de 1876, en la parte que fué objeto de la demanda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.264 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
16.098	80.000	Barcelona.	San Andrés de Palomar.
16.313	40.000	San Gervasio de Casolas.	Tudela.
9.790	20.000	Sevilla.	Barcelona.
5.484	10.000	Madrid.	Badajoz.
2.541	2.500	Cádiz.	Valencia.
18.246	2.500	Madrid.	San Gervasio de Casolas.
12.742	2.500	Barcelona.	Madrid.
7.541	2.500	Santander.	Málaga.
18.990	2.500	Barcelona.	Madrid.
18.147	2.500	Granada.	Barcelona.
24.849	2.500	Madrid.	Granada.
10.261	2.500	Ecija.	Málaga.
3.324	2.500	Coruña.	Línea de la Concepción.
6.441	2.500	Cádiz.	Barcelona.
9.643	2.500	Sevilla.	Idem.
4.448	2.500	Alicante.	Madrid.
2.504	2.500	Cuenca.	Gijón.
10.220	2.500	Huelva.	Granada.
19.355	2.500	Madrid.	Andújar.
13.444	2.500	Jerez de la Frontera.	Coruña.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 33 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Juliana Barcala y García, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Manuela Barrera y Alvarez, del id.

Idem tercero de id. id.

Prudencia Barrera y Alvarez, del id.

Idem cuarto de id. id.

Etelvina Bernardini y Pérez, del id.

Idem quinto de id. id.

Dominga Manuela Sanz y Puebla, del id.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Trinidad Larranaga y Arregui, hija de D. Ventura, Voluntario liberal, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Octubre de 1884.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 651, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	500.000
1	250.000
1	125.000
2	100.000
2	50.000
48	25.000
590	5.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo	12.000
2 id. de 4.000 id. para el premio tercero	8.000
651	2.190.000

(Sigue en la pág. 995.)

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PARTIDO JUDICIAL DE CÓRDOBA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1	2			Córdoba...	A la obra pía de Don José Medina y Corella.....	Caño de Escaravita...	N. El Bejarana, pinar de propiedad particular; E. olivares, pinares, jarales y terrenos de sembradura de propiedad particular; S. olivares, pinares y terrenos de sembradura de particulares del Monte pío, y pinar del Rosal de las Escuelas pías de Córdoba; O. Torre del Viejo de propiedad particular, y pinares, terrenos labrados y jarales de particulares.....	494	21	32	173	Pinus pinea (L) Pinepiñonero....		La citada obra pía de D. José Medina y Corella, es administrada por el Cabildo catedral de Córdoba.
2	3			Córdoba...	A la obra pía de Don Francisco Javier Fernández de Córdoba...	Rosal (E).	N. pinares particulares, Torre del Viejo, de propiedad particular, y monte Caño de Escaravita, del Monte pío de Córdoba; E. olivares de Valderranas de las Escuelas pías y pinar de Torre-oria, de propiedad particular; S. laderas altas, El Hornillo, El Jaral, huerta de Mallorca y El Jaral, de propiedad particular; O. el baldío, pinar de la Jarosa y el pinar de propiedad particular.....	401	16	50	384	Pinus pinea (L) Pinepiñonero....		La citada obra pía de Francisco Javier Fernández de Córdoba es administrada por los Sres. Dean, Magistral y Doctoral del Cabildo catedral de Córdoba.
TOTALES.....								593	37	82	557			

NOTA. Para el detalle así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos. Madrid 25 de Abril de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO	De orden	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1		49		Villaviciosa.	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal.....	N. arroyo del Alcornocal, que separa este monte de una dehesa de particulares, término municipal de Espiel, olivares, pinares y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados y dehesa de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular...	1.014	9	5	1.005	Citrus ladniferus Jarra.....		
TOTALES.....								1.014	9	5	1.005			

NOTA. Para el detalle así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos. Madrid 25 de Abril de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda y enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los lindes generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	2	595	37	82	537
Segunda.....	1	1.014	9	5	1.008
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	"	"	"	"	"
TOTAL general.....	3	1.609	46	87	1.562

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baeza, la oficina del ramo de Baeza y la de Ubeda, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos a que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de Baeza y la de Ubeda, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Baeza, la oficina del ramo de Baeza y la de Ubeda, de la provincia de Jaén.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de Baeza y la de Ubeda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 50 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se preoñdrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.

Los carruajes, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiere nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en

el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 852—5

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria y la de Tejeda, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Tejeda y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remata, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria á Tejada, pasando por Taíra, Santa Brígida y San Mateo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Tejada, pasando por Taíra, Santa Brígida y San Mateo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Canarias.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portajes, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 834—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 25 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Agosto próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 27 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—Modesto Fernández y González.

Administración del Correo Central.

día 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 348 Angela Pardo.—Bárcena.
- 349 Antonio Uceda.—Palma del Río.
- 350 Director Colegio.—Chamartín.
- 351 Emilio Calonge.—Vitoria.
- 352 Isabel N.—San Sebastián.
- 353 José García Junco.—Palma del Río.
- 354 Laura Saldoni.—Escorial.
- 355 Mercedes Barrios.—Barcelona.
- 356 Pablo Manzanera.—Aranjuez.
- 357 Timotea Miguél.—Covarrubias.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

día 25.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>General.</i>	
Cervera.....	Mariano Duván....	Calle de San Bernardo, 33, principal.
Zaragoza.....	Julián Usaola.....	San Miguel, 8.
Santander.....	Julián Basán.....	Santa Bárbara, 6, tercero.
San Ildefonso....	Pantaleón Carmona.	Calle Toledo.
Carolina.....	Clementina Nicola.	Infantas, 28, segundo derecha.
Miranda, enlace.	Luis Vidaña.....	Argensola, 5, tercero.
Toledo.....	Victoriano Cogolludo.....	Sin señas.
Manzanares.....	Eduardo Gómez....	Fuencarral, 42, segundo.
Segovia.....	Paula Miera.....	Huertas, 27, bajo.
Benavente.....	Alonso Román....	Montera, 44, bajo.
Sevilla.....	Antonio Escribano, para Arévalo....	Sin señas.
Jaén, enlace.....	Félix Figueras....	Alcalá, 10.
Alecoy.....	Jerónimo Velda Romani.....	Sin señas.
Ávila, enlace....	Mariano Abonces...	Florida, 25.
Vich.....	Puigdollers González.....	3, tercero.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Palacio San Ildefonso.....	Ramona Robles....	Fernando el Santo, 20.
Tenerife.....	Domínguez Alfonso.	Santa Teresa, 3 (ausente).
Hellín.....	Justa Sánchez.....	Serrano, 34.
Santander.....	Francisco Soto....	Calle las Salesas.
	<i>Chamberí.</i>	
Sevilla.....	Concha Figueras...	Fuencarral, 132, segundo.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 264, de 20 del corriente, en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 217 y 224, de 19 y 20 del mismo, el anuncio para subastar por segunda vez la adquisición de 50'25 metros cúbicos de piedra de sillería con destino al Arsenal de la Carraca, se hace presente á cuantos deseen tomar parte que este nuevo remate tendrá lugar, con arreglo á las condiciones publicadas en los puntos en que se verificó el anterior, el día 20 del mes de Octubre, á las doce de su mañana.

San Fernando 23 de Setiembre de 1884.—Camilo Carlier. 858—S

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último, se ha señalado el día 13 del próximo Octubre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María de Aranda de Duero, bajo el tipo de contrata, importante 8.242 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 412 pesetas 14 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 23 de Setiembre de 1884.—Antonio Márquez, V. P. interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 839—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela.

Este Ayuntamiento hace saber que habiendo quedado vacante una de las dos plazas de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía para la asistencia de enfermos pobres de la población por fallecimiento de D. Juan Lamana, ha acordado proveerla por concurso por el tiempo que media hasta el mes de Noviembre de 1885 entre Doctores ó Licenciados en ambas ciencias médicas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 y á las condiciones establecidas por la Corporación municipal y asociados contribuyentes que se hallan de manifiesto en su Secretaría.

Y se anuncia para que los que deseen obtener dicha plaza presenten en la misma Secretaría municipal solicitudes acompañadas de justificantes que acrediten sus títulos, servicios y méritos dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Tudela 20 de Setiembre de 1884.—José Oñorbe.—Con su acuerdo, Nicolás Falces. 2501—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juegados militares.

ALGECIRAS.

D. Félix de Flores Fernández, Piloto al servicio de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Andrés de Hare Moyano, de 30 años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Algeciras; José Pajares Corcón, de 34 años de edad, jornalero, casado, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Línea; Juan de Torres Orge, alias Marchoche, de 55 años de edad, casado, arriero, natural de Paterna de Rivera, vecino de Puerto Real; Domingo Carrascaleo Fernández, casado, agricultor, de 53 años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules; José Fernández García, de 43 años de edad, de la misma naturaleza, vecindad, estado y profesión que el anterior; Juan José Díaz Mateos, de 30 años de edad, casado, jornalero del campo, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, cuyos paraderos se ignoran, para que en el referido plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de la causa que entre otros se les instruyó por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 22 de Setiembre de 1884.—Félix de Flores.—Manuel González, Secretario. 2490—M

BURGOS.

D. Anselmo Sánchez Tirado y Rubio, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al ser llamado para cubrir plaza en activo el soldado de este batallón y regimiento Juan de la Iglesia Pérez, natural de Bembibre (Pontevedra), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Burgos á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Burgos á 11 de Setiembre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Anselmo Sánchez Tirado. 2430—M

CARTAGENA.

D. Antonio de Murcia y Pol, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta ciudad José Márquez Sapera, soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, á quien estoy sumariando por haber cometido el delito de desertión hallándose de guardia en la de la Capitanía general de este Departamento;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado soldado á fin de que se presente en el cuartel de Marina de este punto dentro del término de 10 días, que se cuentan desde esta fecha; y de no comparecer en el expresado plazo

se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 9 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Murcia.—Por su mandado, Gerardo Elvechea. 2449—M

D. Ramón Ráez y Vargas, Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón reserva de Cartagena, núm. 58, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado del penal de esta plaza el cabo del mismo Benito Ramos Rodríguez, natural de Laroca, provincia de Orense, y de la villa de La Unión, de esta provincia, Antonio Sánchez Martínez, natural de Cartagena, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiración y rebelión militar en favor de la República;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los referidos individuos, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado la causa se sentenciará en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á todas las Autoridad, así civiles como militares, y en el caso de ruego y encargo procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, á quienes caso de ser habidos pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cartagena 15 de Setiembre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Ramón Ráez y Vargas. 2492—M

CORUÑA.

D. Nicolás Montes Monge, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Pedro Valentín Campos, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el primer edicto al mencionado Pedro Valentín Campos, señalándole el cuartel del cuerpo de infantería de esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será juzgado en rebeldía.

Coruña 17 de Setiembre de 1884.—Nicolás Montes.

2493—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ.

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda por el Procurador D. Julián Crespo y Crespo, en nombre de Pedro Arjona Herrera, vecino del Bonillo, sobre juicio universal de capellanía, solicitando se constituyan en legal depósito y administración todos los bienes que forman la fundada por Juan González y María Arjona en virtud de testamento que esta última otorgó en la villa del Bonillo á 17 de Setiembre de 1808 ante la fe del Escribano público D. Juan de Reolid, solicitando además sean llamados por medio de los oportunos edictos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía; y en providencia de 5 del actual y en virtud de lo solicitado por el referido Procurador Crespo, he acordado se publique este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa del Bonillo para que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de un mes, que se contará desde la inserción en la GACETA, teniendo en cuenta lo que determina el art. 1.408 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcaraz á 6 de Agosto de 1884.—Pedro Heredia.—Por mandado de S. S., Diego de Robles Padilla. X—424

CARBALLINO.

D. Crisanto Manuel Pereira, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público que el día 19 último ha fallecido sin testar D. Joaquín Rodríguez Valeiras, soltero, propietario, natural y vecino de esta villa, y cuya herencia reclaman sus parientes en cuarto grado civil Doña Josefa, D. José, D. Bernardo y Don Agustín Pereira Valeiras, Doña Antonia Valeiras Hermida, Salustiano Valeiras Rodríguez y D. Apolinar, Doña Constanza, D. Daniel, Filomena y Francisca Rodríguez Valdés.

En su consecuencia llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este por la Escribanía del infrascripto á reclamarlo dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo acordé en providencia de este día dictada en el expediente de abintestato prevenido de oficio de la fincabilidad del D. Joaquín Rodríguez Valeiras, á que están apersonados como presuntos herederos los que quedan relacionados.

Dado en Carballino á 20 de Setiembre de 1884.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—De su orden, el actuario. 402—P

CIUDAD RODRIGO.

D. Antonio Lozano, Juez de primera instancia accidental del partido de Ciudad Rodrigo en el asunto á que se refiere este edicto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de lagos, vínculo de misas y aniversario fundado en la villa del Bodón por la viuda y testamentarios de Alonso Moreno de la Fontanilla, vecino que fué del mismo, como cumplidores del testamento bajo que éste falleció, y consignado en escritura pública otorgada en 27 de Mayo de 1632 para que en término de dos meses, á contar desde la publicación de este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo teago acordado en la demanda entablada sobre adjudicación de dichos bienes por Don José Rodríguez Simal y Doña Leonards Casado, vecinos de esta ciudad, alegando ser parientes en décimo grado civil del fundador; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado nadie alegando mejor derecho.

Ciudad Rodrigo 24 de Agosto de 1884.—Antonio Lozano.—Telesforo Mayor. X—430

LAREDO.

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda á nombre de D. Patricio Campillo Balde, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Camila de la Cueva Cantero, vecinos del Valle de Liendo, sobre que se declare correspondiente á ésta el patronato de una capellanía de misas rezadas fundada por el Licenciado D. Francisco de la Cueva Cantero, natural y Cura beneficiado que fué del mismo Liendo, en escritura otorgada ante el Escribano del expresado Liendo D. Pedro de Sopena el 24 de Octubre de 1738 sobre bienes raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo Valle y sus vecinos, y se le adjudiquen los bienes sobre que la fundación se halla constituida y aparezcan del testimonio de indicada escritura, como nieta legítima de D. Gabriel Diego de la Cueva, sobrino del fundador, quien fué llamado al patronato de expresada capellanía en segundo lugar; pues según la escritura, en primer lugar se nombró á sí mismo patrono el fundador, en segundo nombró al D. Gabriel Diego, en tercero á D. Nicolás Antonio de la Isequilla, y después que fuera por esta línea de mayor á menor, prefiriendo el varón á la hembra, habiendo sido el último poseedor de expresada capellanía en concepto de patrono Don Julián de la Cueva Cantero, hermano legítimo de Doña Camila.

En su virtud cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de dicha institución para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 6 de Mayo de 1884.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brabo. X—431

LILLO.

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean herederos y sucesores de Francisco Pérez Durán, que se dice falleció en Salamanca hace 20 años, para que en el término de 20 días se presenten en los autos que penden en la Audiencia territorial de Madrid sobre mejor derecho á los bienes de las capellanías fundadas en La Guardia por el Licenciado D. Sebastián García Huertas á hacer uso de su derecho; apercibidos que si no lo verifican seguirán los autos sin más citarles ni oírlos.

Dado en Lillo á 23 de Setiembre de 1884.—Andrés Gallardo de las Heras.—De su orden, Eduardo Gómez. 403—P

MADRID.—AUDIENCIA.

A virtud de demanda de acción personal sobre rescisión de contrato de venta de varias fincas, incoada por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre y con poder de D. Domingo Orensanz y Lagrabs, de este domicilio, contra D. Valentín Minguet, D. Alfonso Hernández Torrejón y D. Narciso Jaén Camarero, estos dos últimos también de este domicilio, y de ignorado paradero el primero, se ha dictado providencia por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en el día de ayer confiriendo traslado de esta demanda á los tres demandados; y mediante á no tener domicilio conocido el Don Valentín, se le cita y emplaza con dicha demanda por medio del presente edicto para que en el término improrrogable de nueve días se persone en forma en los autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Villarrubia. X—423

MADRID.—CONGRESO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Tomás Sama Maldonado con la razón social *M. Tapia y Compañía* sobre pago de 3.500 pesetas, en los cuales se ha deducido demanda de tercería de dominio á los bienes embargados por D. José Bosch y Más, la cual por providencia de 16 del corriente ha sido admitida, acordándose que con suspensión del procedimiento de apremio como previene la ley se confiriere traslado de dicha demanda al D. Tomás Sama y á la razón social *M. Tapia y Compañía*, á quienes se entregarán las copias simples presentadas por el actor que sirvieran de emplazamiento, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la entrega de aquéllas, la contestase; y mediante á ignorarse el domicilio de dicho razón social, se le cita por el presente para que dentro del indicado término de 20 días comparezca á contestar la demanda; apercibida de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Vicens.—El Escribano, Rafael Valdávico. 404—P

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa con fecha 6 del mes que cursa, se ha mandado continuar por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio necesario de testamentaria el de abintestato de D. Antonio Plaza y Silva, natural que fué de Ciudad Rodrigo, y que tuvo su último domicilio en París, que ha sido promovido por D. Luis, Doña Emilia y Doña Teresa Montenegro y Romero, herederos del difunto.

A la vez se ha mandado citar á D. Eduardo Montenegro y Romero, otro de los herederos suscite en ignorado paradero, por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre y se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte; y en su consecuencia, se le cita y llama por el presente para que dentro del término de 30 días comparezca en tales autos á ejercitar sus derechos; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Calva.—El Escribano actuario, por mi compañero Licenciado Corrales, Antonio Marcos. X—432

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía á solicitud del Banco Hipotecario de España con D. Mariano Sánchez Lozano y Doña Felipa Hernández Coronado, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid á 15 de Setiembre de 1884.

Al único otrosi, en atención á ignorarse el domicilio de los deudores D. Mariano Sánchez Lozano y su esposa Doña Felipa Hernández Coronado, así como si existen ó en su caso de fallecimiento quienes sean sus herederos ó representantes, requiéraseles por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre del pueblo de Barajas, su último domicilio, é insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que dentro del término de dos días, y conforme con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, satisfagan al Banco Hipotecario de España los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1882, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1883 y 30 de Junio de 1884 por cada uno de los dos préstamos que les hicieron por escrituras otorgadas ante el Notario que fué de este Colegio D. Antonio Valero García en 10 y 27 de Julio de 1877; bajo apercibimiento que de no realizar dicho pago conforme á lo pactado, con más los intereses, demora, costas y gastos, se procederá al secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas transcurridos que sean los dos días y 15 más, á cuyo efecto el actuario dará cuenta; y para fijar el edicto en el pueblo de Barajas, librese el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Así lo manda y firma S. S., de que doy fe.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para cumplir con lo mandado é insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente cédula en Madrid á 19 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

X—429

PALMA.—CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la sentencia recaída en los autos que se dirán, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma, á 7 de Agosto de 1884, el Sr. Don José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido, en vista de los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Bartolomé Canals y Cabot, mayor de edad, propietario, vecino de Sóller, en el concepto de legítimo representante de su esposa Doña Magdalena Marqués y Oliver, dirigido por el Letrado Don Juan Planas, y representado por el Procurador D. Miguel Santandreu, contra el tenedor de dos acciones del Banco Hispano-Colonial en el día desconocido, representado por los estrados del Juzgado, sobre entrega de los mismos valores;

Fallo que debo condenar y condeno al tenedor material de las acciones del Banco Hispano-Colonial, señaladas con los números 42.558 y 42.559, á que las entregue al demandante en el concepto que uso, y si nadie apareciere poseedor de ellas se las declara nulas y de ningún valor ni efecto en el objeto de que pueda el referido Banco expedir el oportuno duplicado á tenor del art. 4.º de su reglamento; todo con imposición de costas.

A los efectos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Mora.

El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia de este Juzgado y distrito, hallándose celebrando audiencia pública ante mí.—Doy fe.—Enrique Bonet.»

Por tanto, y á fin de dar cumplimiento á lo mandado en la trascrita sentencia, se expide el presente en Palma de Mallorca á 3 de Setiembre de 1884.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

X—427

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaxeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado

por D. Trifón Loyarte, vecino de Lesaca (Navarra), con D. Gervasio Unsain, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 18 de Setiembre de 1884, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto este pleito de mayor cuantía sobre pago de pesetas seguido entre partes, de la una D. Trifón Loyarte y Minondo, Notario y vecino de Lesaca, representado por el Procurador D. Miguel Goenaga, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bautista Larramendi, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal, en representación del rebeide D. Gervasio Unsain, ausente en Ultramar é ignorado paradero, demandado; y

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Gervasio Unsain á que dentro de sexto día al en que sea firme la sentencia pague á D. Trifón Loyarte la cantidad de 25.530 pesetas, más los intereses al 4 por 100 de 32.342 pesetas nominales que fueron venciendo desde el 23 de Febrero último hasta en que lo verifique.

Así, sin especial condenación de costas, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á D. Gervasio Unsain en la forma prevenida en los artículos 232 y 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual se publicará además por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, insertando el encabezamiento y su parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Basilio Azcune y D. Cirilo Urdangarín, de esta vecindad.

Tolosa 18 de Setiembre de 1884.—Doy fe.—Joaquín María de Osinalde.

Dado en Tolosa á 18 de Setiembre de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Joaquín María de Osinalde. X—425

VALDERROBRES.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Felipe Sanz y Latorre, á virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen en el término de seis meses, que finarán en 7 de Diciembre próximo, trascurridos los cuales se acordará la devolución de la fianza que constituyó en garantía del buen desempeño del referido cargo.

Dado en la villa de Valderrobres á 7 de Setiembre de 1884.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps. J—6525

VALENCIA.—MAR.

D. Nicolás Robredo Royo, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Bautista Carlés Selma, de 43 años, soltero, periodista, natural de Villanueva del Grac, que habitó en esta ciudad, calle del Mar, núm. 98, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á cumplir cuatro meses de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre desacato; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 9 de Setiembre de 1884.—Nicolás Robredo.—Vicente Torrosa. J—6551

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Tomás Sebastián y Badía, Abogado, Juez municipal, y encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta capital por indisposición del propietario.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á Antonia Segura y Serrano, de 49 años de edad, viuda, vecina de Beas, residente en el Arroyo de los Zancos, partido judicial de Villacarrillo, provincia de Jaén, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de practicar ciertos reconocimientos y careos acordados en la causa que se instruye en este Juzgado contra Miguel Martín Gamis y otros sobre falsedad en la sustitución de Vicente Navarro Segura; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Valencia á 26 de Agosto de 1884.—Tomás Sebastián.—Ante mí, José Pamblanco. J—6468

VIANA DEL BOLLO.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago saber que en expediente pago de costas contra Francisco Rodríguez, vecino de Fornelos de Filicás, en causa por hurto de madejas y camisas á Juan Benito Estévez y Fidel Alvarez, de la misma vecindad, he acordado en providencia del día de hoy llamarlos por edictos para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda los títulos de pertenencia de los bienes que le fueron subastados, compareciendo en el mismo plazo á otorgar la escritura de venta; apercibido que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Dado en Viana del Bollo á 6 de Setiembre de 1884.—Angel Torres.—Por su mandado, Antonio Conde. J—6527

VILLENA.

D. Juan Ramón García Hernández, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de instrucción del partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cosme Gandía Sanchiz, cuyas señas personales son: de 69 años, casado, jornalero, de estatura alta, pelo entrecano y algo largo, va en mangas de camisa y pañuelo de color á la cabeza, pantalón de lana color gris, calzado de alpargatas, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre fuga de las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Villena á 3 de Setiembre de 1884.—Juan Ramón García.—De orden de S. S., Juan Blanes Yañes. J—6469

D. Juan Ramón García Hernández, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de primera instancia del partido por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente y segundo edicto hago saber que en este Juzgado y por el Procurador D. Juan José López Chapí, á nombre de Doña Salvadora Selva y Puche, se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudique la propiedad y posesión de los bienes componentes el patronato real de legos ó capellanía laical, fundada en la parroquia de Santa María de esta ciudad por D. Luis Benito Oliver, sin título determinado, mediante el testamento que otorgó ante el Escribano de la ciudad de Sevilla D. Fernando Gómez de Frias en 12 de Octubre de 1667, de cuyos bienes fué su último poseedor hasta el 6 de Marzo del año último que falleció D. Francisco Javier Selva, Presbítero, estando vacante desde aquella fecha los referidos bienes, fundando su derecho la peticionaria, ó sea la Doña Salvadora Selva y Puche, en estar en sexto grado de parentesco con el fundador.

Y por providencia de esta fecha he acordado publicar segundos edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía litigiosa para que comparezcan á deducirlo dentro de los dos meses siguientes, á contar desde el día 11 de Julio próximo pasado.

Dado en Villena á 13 de Setiembre de 1884.—Juan Ramón García.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. 390—P

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Pedro Pascual Bazán y Bódenas, hijo de José y Lucía, natural de Morata (La Almunia) de 48 años, casado, cesante, de estatura regular, pelo, barba y cejas color castaño, ojos garzos, nariz, boca y cara regulares, color trigüeño; viste pantalón, chaleco y americana, alpargata negra y gorra de piel, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Tribunal al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto llegue á su noticia el paradero del Bazán procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—6471

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Bernal y López, natural de Mezalocha, hijo de Cándido y de Antonia, de 26 años de edad, de estado casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, siendo desconocido su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se le sigue por lesiones.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—6472

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal contra Enrique Millada y Barcal, hijo de Manuel y de Francisca, cómico ambulante, en la que he acordado llamar y emplazar por nueve días al citado procesado para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa que le instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del Millada, y una vez les conste el paradero lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Basilio Paraiso. J—6528

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, representando uno de ellos de 48 á 50 años de edad, de estatura regular, bigote rubio; viste traje de lanilla color verdoso y sombrero negro, y el otro vendría á tener de 24 á 28 años, de estatura más baja que el primero; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero con hebilla de metal; es moreno y lleva bigote, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal para responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafa de 2.150 pesetas, ejecutada por el procedimiento del timo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de los referidos sujetos.

Dada en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—6529

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril y minas de Berga.

Cumpliendo lo resuelto en un laudo arbitral dictado á consecuencia del juicio promovido por D. Buenaventura Llesuy contra la antigua Sociedad *La Carbonera Española*, hoy día fusionada en la presente, se publican á continuación los números y series de las acciones de dicha extinguida Sociedad, que su Junta directiva, por virtud del acuerdo de 29 de Enero de 1878, debió de estimar caducadas por falta de pago de los dividendos 8.º y 9.º

Esta publicación se verifica en conformidad ó los datos procedentes de *La Carbonera Española*, obrantes en esta oficina, por lo cual debe advertirse que según éstos antecedentes algunas de las propias acciones dejaron también de concurrir al pago de otros dividendos.

SERIE A.

36 á 38, 55 á 81, 256 á 258, 261 á 273, 287 á 296, 503 á 513, 636 á 639, 644 á 650.

SERIE B.

1.726 á 1.755, 1.814 á 1.820, 1.921 á 1.935, 1.956 á 2.000, 2.031 á 2.035, 2.045 á 2.125, 2.276 á 2.285, 2.496 á 2.555, 3.441 á 3.450, 3.501 á 3.600, 3.895 á 3.900, 4.001 á 4.095, 4.151 á 4.255, 4.306 á 4.350, 4.391 á 4.405, 4.416 á 4.425, 4.466 á 4.475, 4.506 á 4.555, 4.561 á 4.595, 4.981 á 4.995, 5.171 á 5.175.

SERIE C.

6.401 á 6.700, 6.751 á 6.770, 7.431 á 7.500, 7.601 á 7.680, 7.941 á 7.950, 7.971 á 7.980, 8.231 á 8.270, 8.471 á 8.500, 9.311 á 9.320, 9.771 á 9.790, 11.291 á 11.390, 11.681 á 11.700, 11.811 á 11.890, 12.391 á 12.390, 12.531 á 12.570, 12.831 á 12.930, 13.331 á 13.300, 13.791 á 13.800, 13.811 á 13.850, 14.111 á 14.160, 14.201 á 14.220, 14.301 á 14.320, 14.991 á 15.190, 16.691 á 16.790, 16.921 á 17.120, 17.301 á 17.310, 17.931 á 17.940, 17.951 á 17.970, 17.981 á 18.000, 18.591 á 18.630, 19.001 á 19.000, 19.401 á 19.510, 19.521 á 19.560, 21.021 á 21.100, 21.591 á 21.600, 21.751 á 21.800, 22.601 á 22.620, 23.301 á 23.470, 24.381 á 25.000.

Barcelona 22 de Setiembre de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Gerente, Federico Nyssen. —X

No habiendo acudido á utilizar la prórroga que para el pago del dividendo de 2 por 100 y simultáneo canje con las de esta Sociedad fué concedida á las acciones de la antigua *Carbonera Española* que se hallaban en descubierta de dicho pago, según el anuncio de fecha 13 del actual, el Consejo de administración ha acordado publicar los números y series de las que por hallarse en dicho caso quedan definitivamente caducadas, y son las siguientes:

Titulos.	Series.	Acciones.
29	SERIE A. Números 30, 550, 576 al 579, 581 al 590, 626 al 635, 698 al 700.....	29
41	SERIE B. Números 2471 al 2480, 2486 al 2495, 4911 al 4915, 4996 al 5000, 5041 al 5050, 5331 al 5335, 5441 al 5445, 5556 al 5560.....	55
54	SERIE C. Números 9531 al 9540, 9691 al 9710, 10.271 al 10.280, 10.731 al 10.750, 10.821 al 10.850, 11.641 al 11.650, 11.721 al 11.740, 12.581 al 12.590, 13.031 al 13.070, 13.121 al 13.150, 14.161 al 14.180, 14.231 al 14.260, 16.531 al 16.530, 17.121 al 17.170, 17.221 al 17.230, 18.031 al 18.040, 18.241 al 18.250, 18.971 al 18.980, 20.981 al 20.990, 22.041 al 22.190, 22.351 al 22.370, 22.381 al 22.400, 25.471 al 25.480, 25.491 al 25.500.....	540

RESUMEN.

Series...	Acciones.
A.....	29
B.....	55
C.....	540
TOTAL.....	624

Además, y con esta ocasión, el Consejo ha creído conveniente publicar una relación general de todas las acciones de la antigua Sociedad *La Carbonera Española* que resultan caducadas, ya sea por falta de pago de los dividendos que había exigido la misma, ya por igual falta respecto al del 2 por 100 exigido por esta Sociedad á consecuencia de la fusión, cuya numeración y series de la totalidad de acciones caducadas es la siguiente:

Títulos.	Acciones.
97	SERIE A.
Números 30, 36 al 38, 55 al 81, 236 al 258, 261 al 278, 303 al 313, 550, 576 al 579, 581 al 590, 626 al 639, 650, 698 al 700, 807.....	97

Títulos.	Acciones.
197	SERIE B.
Números 1.601 al 1.610, 1.726 al 1.765, 1.811 al 1.820, 1.921 al 1.935, 1.956 al 2.000, 2.031 al 2.035, 2.046 al 2.125, 2.276 al 2.365, 2.471 al 2.480, 2.486 al 2.535, 3.441 al 3.450, 3.501 al 3.600, 4.001 al 4.095, 4.151 al 4.255, 4.306 al 4.350, 4.391 al 4.405, 4.416 al 4.425, 4.466 al 4.475, 4.506 al 4.535, 4.561 al 4.645, 4.911 al 4.915, 4.921 al 4.950, 4.981 al 5.000, 5.041 al 5.050, 5.171 al 5.175, 5.391 al 5.395, 5.441 al 5.445, 5.556 al 5.660.....	935

Títulos.	Acciones.
301	SERIE C.
Números 6.061 al 6.120, 6.401 al 6.700, 6.751 al 6.770, 7.431 al 7.560, 7.601 al 7.730, 7.941 al 7.950, 7.971 al 7.980, 8.221 al 8.270, 8.471 al 8.500, 9.091 al 9.190, 9.311 al 9.310, 9.331 al 9.540, 9.691 al 9.710, 9.771 al 9.790, 10.271 al 10.280, 10.731 al 10.750, 10.831 al 10.850, 11.001 al 11.100, 11.291 al 11.390, 11.641 al 11.650, 11.681 al 11.700, 11.721 al 11.740, 11.811 al 11.890, 12.031 al 12.390, 12.531 al 12.570, 12.581 al 12.590, 12.581 al 12.980, 13.031 al 13.070, 13.121 al 13.130, 13.381 al 13.500, 13.791 al 13.850, 14.111 al 14.180, 14.201 al 14.220, 14.231 al 14.260, 14.391 al 14.390, 14.991 al 15.190, 16.531 al 16.550, 16.691 al 16.790, 16.921 al 17.170, 17.221 al 17.230, 17.301 al 17.310, 17.931 al 17.940, 17.951 al 17.970, 17.981 al 18.000, 18.031 al 18.040, 18.201 al 18.220, 18.241 al 18.250, 18.491 al 18.630, 18.971 al 18.980, 19.001 al 19.300, 19.401 al 19.540, 19.521 al 19.560, 20.981 al 20.990, 21.021 al 21.100, 21.501 al 21.600, 21.751 al 21.800, 22.041 al 22.190, 22.351 al 22.370, 22.381 al 22.400, 22.601 al 22.650, 23.301 al 23.470, 24.381 al 25.000, 25.271 al 25.300, 25.471 al 25.480, 25.491 al 25.650, 25.691 al 25.790, 25.881 al 25.900....	5.010

RESUMEN.		Acciones.
A.....		97
B.....		935
C.....		5.010
TOTAL GENERAL..		6.042

Barcelona 22 de Setiembre de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Gerente, Federico Nyssen. —X

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 45 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 5 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará dicho dividendo en las oficinas sociales en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid á cambio del cupón núm. 4 de las acciones, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Fernando Molina. X—433

El Progreso.

SOCIEDAD MINERA.

En la villa de Sax, á 23 de Junio de 1884, ante mí D. Bonifacio Pérez y Vera, Notario del ilustre Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, comparecen:

- D. Quintín San Bartolomé, de 40 años de edad, casado.
- D. Cirilo Poveda y Tortosa, de 58 años de edad, casado.
- D. Ramón Maestre y Rico, de 59 años de edad, casado.
- D. Onofre Payá y Payá, de 57 años de edad, casado.
- D. Francisco Sarrío y Mirambell, de 33 años de edad, casado.
- D. Doroteo Payá y Ramírez, de 56 años de edad, viudo.
- D. Andrés Poveda y Rico, de 45 años de edad, casado.
- D. Miguel Aracil y Esteve, de 37 años de edad, casado.

Todos propietarios y vecinos de la villa de Petrel, con cédulas personales, expedidas en dicha villa en 14 de Diciembre último, señaladas con los números 330, 325, 13.068, 993, 1.110, 1.215 y 1.206 respectivamente, que exhiben y vuelven á recoger, y asegurando todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal para otorgar esta escritura.

Dicen que D. Quintín San Bartolomé es dueño de una mina de lignito denominada *Desperdicios*, sita en el término de Petrel, paraje nombrado el Salitre, compuesta de seis pertenencias mineras, según consta del título de concesión expedido á su favor en 8 de Mayo de 1883 para el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que para inserción en la presente escritura exhibe en el acto, y cuyo contenido literal es como sigue:

D. Juan López Somalo, Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Por cuanto á D. Quintín San Bartolomé tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de lignito denominada *Desperdicios*, sita en el término de Petrel, de esta provincia, he venido en resolver con esta fecha que se le expida el correspondiente título de propiedad, conforme á lo prevenido en ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y en la de bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, de seis pertenencias, que componen 60.000 metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. José Vilanova Piera, con arreglo á las leyes citadas, fechado en Valencia á 15 de Marzo de 1883, con la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la mencionada ley de 29 de Diciembre de 1868.

Por tanto, en virtud de este título concedido, en nombre del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), al referido D. Quintín San Bartolomé, la propiedad de la mina *Desperdicios*, por tiempo ilimitado, mientras cumpla las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuere su voluntad con sujeción á las leyes, disfrutando al propio tiempo de todos los derechos y beneficios que por las leyes y reglamentos de minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se

cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el de esta dependencia.

Dado en Alicante á 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Juan López Somalo.—Hay un sello en tinta azul, en donde se lee: *Gobierno de provincia.—Sección de Fomento.—Alicante.—Título de la mina Desperdicios, á favor de D. Quintín San Bartolomé.*

NOTA. El interesado D. Quintín San Bartolomé ha satisfecho en papel de pagos el reintegro correspondiente á seis pertenencias que constituyen la mina de que se trata, y en la propia forma ha pagado 50 pesetas por la expedición del presente título.

Igualmente hago constar que con esta fecha se oficia á la Administración económica á fin de que tenga conocimiento de la expedición de este título y haga efectivo el oportuno canon.

Alicante 8 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Condiciones especiales que han sido impuestas para esta concesión.

No se permitirá abrir labores á menor distancia de 40 metros del cementerio y á 10 metros de las paredes de los huecos y de las acequias de riesgo preexistentes, comprendidas dentro del perímetro de esta demarcación.—El Gobernador, Juan López Somalo.—Registrado en la Sección de Fomento al folio 9.º del libro correspondiente.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Dicho título se halla inscrito en el Registro de la propiedad del partido de Monóvar en el tomo 339, libro 45 de Petrel, folio 24, núm. 3.019, inscripción 1.º

Que los comparecientes forman una Sociedad especial minera, que lleva por nombre el *Progreso*, á la que cada y traspasa el Quintín San Bartolomé el dominio pleno de la indicada mina, con todos sus derechos para que proceda á su explotación, laboreo y aprovechamiento, debiendo regirse esta Sociedad por las bases de antemano convenidas y aprobadas por todos los socios en junta celebrada al efecto, las cuales me exhiben redactadas en papel común y transcribo literalmente.

Bases generales para el régimen y constitución de la Sociedad titulada El Progreso.

1.º La expresada Sociedad se constituye como anónima, bajo el nombre *El Progreso*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación de la referida mina de lignito, su aprovechamiento y el de las demás minas ó propiedades inmuebles que adquiera en lo sucesivo con arreglo á las leyes.

3.º El domicilio legal de la Sociedad lo será siempre para todos sus efectos el de la villa de Petrel, cualquiera que faesen los accionistas que hubiese en la misma.

4.º La duración de esta Sociedad lo será por tiempo ilimitado, y no podrá declararse su disolución interin haya un socio que esté conforme en continuarla.

5.º El capital social estará representado por 25 acciones iguales en derechos y obligaciones, y serán transmisibles y enajenables, tanto á individuos que pertenezcan á la Sociedad, como á otros que sean extraños á ella; debiendo ser preferidos en iguales circunstancias los primeros á los segundos, sin preferencia alguna entre los socios, si la enajenación se hiciese á alguno de ellos.

6.º Cuando la traslación de dominio sólo fuese de parte de una acción, no surtirán efectos sociales y conservará el enajenante como socio la representación de toda ella.

7.º Las acciones se hallan distribuidas en la siguiente forma:

- D. Quintín San Bartolomé, cuatro acciones.
- D. Cirilo Poveda y Tortosa, tres acciones.
- D. Ramón Maestre y Rico, tres acciones.
- D. Onofre Payá y Payá, tres acciones.
- D. Andrés Poveda y Rico, tres acciones.
- D. Doroteo Payá Ramírez, tres acciones.
- D. Francisco Sarrío Mirambell, tres acciones.
- D. Miguel Aracil Esteve, tres acciones.

8.º Se considera socio á aquel que posea una ó más acciones y conste en el libro de actas y de registro de la Sociedad.

9.º Los socios podrán ser representados por otros socios siempre que estén legalmente autorizados, y tendrán voz y voto en las juntas generales, y cualquiera que fuere el número de acciones que posea cada socio tendrá un solo voto.

10. Los socios vendrán obligados á satisfacer los dividendos pasivos que acuerde la Junta directiva, y será uno cada mes, que no excederá de 10 pesetas por cada acción, pudiendo acordar en junta general repartos extraordinarios si fueren necesarios, que tampoco excederán de 10 pesetas por acción.

11. Todo accionista está obligado á pagar los mencionados dividendos en los 15 primeros días de cada mes.

12. Cuando algún socio dejare transcurrir el plazo marcado para pagar la cuota de la acción ó acciones que posea será apercibido por medio de oficio para que lo verifique en los 15 días siguientes, y si tampoco pagase en este nuevo plazo, será dado de baja.

13. Los accionistas tendrán derecho de revisar los libros de la Sociedad y pedir certificaciones de lo que en los mismos conste.

14. Igualmente tendrán derecho á percibir los beneficios que obtenga la Sociedad en proporción de las acciones que representen.

15. Dejará de ser socio, y sin derecho á percibir las cantidades que tenga abonadas, todo accionista que renuncie expresamente su acción ó acciones en favor de la Sociedad, cuando pasada una mensualidad sin haber satisfecho la cuota que corresponde á las acciones que represente, y después de avisado por la Junta directiva, no lo hiciere conforme á la base 12, y á lo que se establezca en el reglamento que ha de regir á esta Sociedad.

16. Esta Sociedad celebrará juntas ordinarias y extraordinarias: las primeras se celebrarán de tres en tres meses, y las segundas cuando la Directiva lo acuerde ó lo pidan la mayoría de los socios.

17. La Sociedad se regirá por una Junta directiva, y sus atribuciones serán determinadas en el reglamento.

18. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, tres Vocales, un Depositario y un Secretario.

19. Esta Junta será nombrada á pluralidad de votos y se renovará por mitad todos los años en junta general, y esta misma, al proceder por primera vez á la renovación de la mitad de los cargos, determinará los que deban cesar cada año.

20. Los cargos de la Junta directiva serán por ahora gratuitos y obligatorios, y cuando la explotación rinda productos la junta general acordará el sueldo ó gratificación que la Directiva debe percibir.

21. Será requisito indispensable para obtener cargo en la Junta directiva no haber sido requerido al pago de los dividendos dos veces y ser poseedor por lo menos de una acción.

En cuyos términos dejan constituida la Sociedad, prometiendo los comparecientes por sí, y en nombre de los socios que en adelante ingresen en la misma, cumplir exactamente la presente escritura. Así lo otorgan, siendo testigos D. José Gómez y García, Recaudador de Contribuciones, y D. Bernardo Pérez y Bernabé, propietario, los dos de esta vecindad.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia ó testimonio dentro de 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas, y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la propiedad de Monóvar, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, y que previamente se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes á los efectos prevenidos.

Y enterados los otorgantes y testigos del derecho que tienen para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los nombrados testigos.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesión y vecindad, doy fe.—Ramón Maestre.—Francisco Sarrío.—Doroteo Payá.—Miguel Aracil.—Quintín San Bartolomé.—Cirilo Poveda.—Onofre Payá.—Andrés Poveda.—José Gómez.—Bernardo Pérez.—Hay un signo.—Bonifacio Pérez.—Rubricado.

Concuerda con su original, existente al núm. 232 del registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en el presente año, á que me remito.

Y á requerimiento de los otorgantes, libro esta primera copia en un pliego de la clase 6.ª y tres de la 12.ª, números 34.735, 2.394.433, 2.381.546 y 2.381.544, que signo y firmo en Sax día y año de su otorgamiento.—El interlineado con arreglo á las leyes citadas—y los sobrerraspados—válidos al—autorizadas—valen.—Bonifacio Pérez.

ACTA.

En la villa de Sax, á 23 de Junio de 1884, ante mí D. Bonifacio Pérez y Vera, Notario del ilustre Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, comparecen:

- D. Quintín San Bartolomé, de 40 años de edad, casado.
- D. Cirilo Poveda y Tortosa, de 58 años de edad, casado.
- D. Ramón Maestre y Rico, de 59 años de edad, casado.
- D. Onofre Payá y Payá, de 57 años de edad, casado.
- D. Francisco Sarrío y Mirambell, de 33 años de edad, casado.
- D. Doroteo Payá y Ramírez, de 56 años de edad, viudo.
- D. Andrés Poveda y Rico, de 45 años de edad, casado.
- D. Miguel Aracil y Esteve, de 37 años de edad, casado.

Todos propietarios y vecinos de la villa de Petrel, con cédulas personales, expedidas en dicha villa en 14 de Diciembre último, señaladas con los números 330, 325, 13.068, 993, 1.110, 1.215 y 1.206 respectivamente, que exhiben y vuelven á recoger, y asegurando todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal para otorgar esta escritura.

Dicen que los comparecientes representan del capital social de la Sociedad anónima titulada *El Progreso* la totalidad, cuya Sociedad tiene el domicilio en la villa de Petrel, fundada con escritura ante mí en el día de ayer, compuesta de 25 acciones, repartidas como en la misma escritura se expresa; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y toda vez que los comparecientes componen la totalidad de las acciones de que consta, y reúnen la capacidad legal necesaria para constituirla, la declaran solemnemente constituida, haciéndolo constar por la presente acta.

También declaran los comparecientes que constituidos en junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico de dicha Sociedad, han elegido, por unanimidad para componer su Junta directiva á los señores siguientes:

- Presidente, D. Onofre Payá y Payá.
- Vicepresidente, D. Ramón Maestre y Rico.
- Vocales, D. Cirilo Poveda y Tortosa, D. Andrés Poveda y Rico y D. Miguel Aracil y Esteve.
- Vocal Tesorero, D. Doroteo Payá y Ramírez.
- Vocal Secretario, D. Francisco Sarrío y Mirambell.
- Vocal suplente, D. Quintín San Bartolomé.

Cuyos señores aceptan los indicados cargos, declarando instalada la Junta directiva.

Con lo que termina esta acta, á la que han sido testigos D. José Gómez y García y D. Bernardo Pérez y Bernabé, propietarios y vecinos de esta villa.

Y enterados los otorgantes y testigos del derecho que tienen para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los primeros y firman con los nombrados testigos.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesión y vecindad, doy fe.—Ramón Maestre.—Francisco Sarrío.—Doroteo Payá.—Miguel Aracil.—Quintín San Bartolomé.—Onofre Payá.—Cirilo Poveda.—Andrés Poveda.—José Gómez.—Bernardo Pérez.—Hay un signo.—Bonifacio Pérez.—Rubricado.

Concuerda con su original, existente al núm. 236 del registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en el presente año, á que me remito.

Y á requerimiento de D. Onofre Payá y Payá libro esta primera copia en un pliego de la clase 6.ª y otro de la 12.ª, números 34.736 y 3.479.127, que signo y firmo en Sax día y año de su otorgamiento.—Bonifacio Pérez. X—426

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Aludía de Crespins.

El día 29 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en el local social el sorteo de las 12 obligaciones correspondientes á la amortización del trimestre de 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas que gusten concurrir á dicho acto.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará desde 1.º de Octubre próximo:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

En París, Sres. Artola hermanos, banqueros, 27, rue de l'Échiquier.

Barcelona 22 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués. —X

Desde el 29 del actual en las oficinas de esta Compañía serán facilitadas á los tenedores de obligaciones de la misma las facturas en blanco para el cobro del cupón trimestral vencido en 1.º de Octubre próximo.

El pago se efectuará desde el citado día 1.º en los siguientes puntos: En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal. En París, Sres. Artola hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier. Barcelona 22 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués.

Vencido en 30 del actual el cupón núm. 8 de las acciones de esta Compañía, de pesetas 7'125 milésimas, ó sea 6 por 100 sobre el capital desembolsado, los señores accionistas podrán presentarlo al cobro desde la indicada fecha, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal, donde igualmente les serán facilitadas las correspondientes facturas. Barcelona 22 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Setiembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various meteorological metrics like maximum temperature, wind speed, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 25 de Setiembre de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Cádiz, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sois, Niza, Roma, Nápoles, and Malta. Columns include location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos: Según los partes recibidos, ayer llegó en Almería, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada y Lérica.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments. Columns include instrument type, rate on Day 23, and rate on Day 25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns include city name, rate, and beneficiary information.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London. Columns include instrument type, rate, and beneficiary information.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 30 días fecha, dina, 47'50. Paris, á ocho días vista, fr., 4'95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tacino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Reses degolladas (Vacas, Carneros, Terneras), Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

- Prices for butchers' goods: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from the capital. Columns include point of collection, amount in pesetas, and total.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 75 y 76 del tomo II de las sentencias de la Sala primera y el 38 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—Hoy empezará á actuar en el teatro de Novedades la compañía de verso contratada por la nueva Empresa del mismo. Esta ha establecido un término medio entre la función entera del antiguo sistema y la moderna explotación por actos, que permite hermanar la extensión del espectáculo con las economías de las secciones. Con tal propósito ha dividido las funciones en dos partes, una desde las ocho de la noche hasta las diez, y otra desde esta hora en adelante. En cada una de ellas se representarán obras en dos ó tres actos. El género que se cultivará será el cómico, sin reanunciar por esto al drama y melodrama. He aquí la lista de la compañía:

- Director.—D. Ricardo Morales. Primera actriz.—Doña Josefa Hijosa. Primer actor.—D. Ricardo Zamacois. Primer actor cómico.—D. José García. Actrices.—Alvarez (Doña Enriqueta), Alverá (Doña Elvira), Campini (Doña Carolina), García Senna (Doña Elisa), Gómez (Doña María), Hijosa (Doña Josefa), Pérez (Doña Concepción), Ramirez (Doña Ana). Actores.—Amato (D. Luis), Bueno (D. Antonio), García (D. José), González (D. José), Morales (D. Ricardo), Muñoz (D. Emilio), Sola (D. Joaquín), Zamacois (D. Ricardo). Precios de las principales localidades para cada sección: Palcos plateas bajos con cinco entradas, 5 pesetas. Palcos principales con cinco entradas, 3 pesetas. Butaca con entrada, una peseta. Entrada, 30 céntimos.

En el siempre concurrido teatro de Lara se ha estrenado con muy buen éxito la nueva comedia en un acto y en prosa, titulada La manzana, original del joven escritor sevillano D. Felipe Paz González. La obra, excesivamente recargada acaso de retruécanos y frases de doble sentido, promueve constantemente la hilaridad. En la ejecución se distinguieron mucho las Sras. Gorritz y Valverde y el Sr. Romea.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 1, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBUNAS, Primera clase, Santos del Día.

SANTOS DEL DÍA.

San Cipriano, mártir; Santa Justina, virgen, y San Orense, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El primer día feliz. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.—Lucía. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Nuestro prólogo.—El marqués de Caravaca.—Agua y cuernos. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El protector del bello sexo.—¡Pobres hombres!—La manzana.—¡Nos casamos? TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Toros en Paris.—Los bandos de Villafranca.—Al baile.—Los bandos de Villafranca. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Don Tomás.—Ló de siempre.—El primer galdn. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.